



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

DECRETO 192/2019, de 24 de octubre, por el que se establece el precio público por la inscripción en las pruebas de certificación de los niveles de competencia en el uso de la lengua asturiana.

PREÁMBULO

El artículo 4 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece que el bable gozará de protección y que habrá de promoverse su uso, su difusión en los medios de comunicación y su enseñanza, respetando, en todo caso, las variantes locales y la voluntariedad en su aprendizaje. Además, en el artículo 10.1.21 se señala como competencia exclusiva del Principado de Asturias el fomento y protección del bable en sus diversas variantes.

La Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano, dispone que el Principado de Asturias asegurará la enseñanza del bable/asturiano y promoverá su uso dentro del sistema educativo. El artículo 11 de la misma señala que el Principado de Asturias establecerá las titulaciones necesarias para impartir la enseñanza del bable/asturiano y las titulaciones y certificaciones que acrediten el conocimiento del bable/asturiano.

En desarrollo del citado artículo 11.b de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, en el Decreto 47/2019, de 21 de junio, por el que se establecen los niveles de competencia en el uso de la lengua asturiana y se regula la prueba de certificación correspondiente a dichos niveles adaptados al Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas, figuran los niveles de competencia básico A1, básico A2, intermedio B1, intermedio B2 y avanzado C1, referidos al uso de la lengua asturiana y la prueba de certificación correspondiente a dichos niveles, adaptados, respectivamente, a los niveles A1, A2, B1, B2 y C1.

Por todo ello, se hace necesario el establecimiento de un precio público para la prueba de certificación de los niveles de lengua asturiana, tanto el nivel básico A1 y A2 como el intermedio B1 y B2 y el avanzado C1.

La presente disposición se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la propuesta está justificada por una razón de interés general, con la finalidad de establecer el precio público por la inscripción en las pruebas de certificación de los niveles de competencia en el uso de la lengua asturiana. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad descrita de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica. En su tramitación se dio cumplimiento al principio de transparencia, sometiéndose a la debida publicación en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, artículo al que remite la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. Por último, en aplicación del principio de eficiencia, la norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

El texto refundido de las leyes de tasas y de precios públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, dispone en su artículo 16 que el establecimiento, modificación o supresión de los precios públicos se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de la Consejería competente en materia de hacienda y de la que en cada caso corresponda en razón a la materia.

Actualmente, la gestión de la política lingüística y normalización del bable/asturiano y del gallego-asturiano recae en el ámbito de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, de acuerdo con el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta conjunta de la Consejera de Hacienda y de la Consejera de Cultura, Política Llingüística y Turismo, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 24 de octubre de 2019,

DISPONGO

Artículo 1.—*Objeto.*

El presente decreto tiene por objeto establecer el precio público a aplicar para la inscripción en las pruebas de certificación de los niveles de competencia en el uso de la lengua asturiana que se indica en el anexo.

Artículo 2.—*Obligados al pago.*

Estarán obligadas al pago del precio público regulado en esta norma las personas físicas que realicen la inscripción en las pruebas de certificación de los niveles de competencia en el uso de la lengua asturiana.



Artículo 3.—*Pago.*

1. El precio público resultará exigible con carácter anticipado al momento en que se realice la inscripción en las pruebas de certificación de los niveles de competencia en el uso de la lengua asturiana.
2. La falta de pago del precio público motivará la denegación de la inscripción en dichas pruebas.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.—El Presidente del Principado de Asturias, Adrián Barbón Rodríguez.—El Consejero de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático, Juan Cofiño González.—Cód. 2019-11364.

Anexo

INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS DE CERTIFICACIÓN DE LOS NIVELES DE COMPETENCIA EN EL USO DE LA LENGUA ASTURIANA

Nivel básico A1 y A2	31,63 €
Nivel intermedio B1 y B2	
Nivel avanzado C1	